

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 20 de setiembre de 1977.-

Vistas las presentes actuaciones en las que a fs. 33 y siguientes la "Junta Central del Consejo de Profesionales de Agrimensura, Arquitectura e Ingeniería" se presenta solicitando se revoque lo dispuesto en la Acordada Nº 20/74 y en la Resolución Nº 961/75 de este Tribunal, en las que se autorizó la inscripción en el Registro de Profesionales de la Corte Suprema de los peritos navales con títulos expedidos por la Prefectura Naval Argentina, manifestando que aquellas disposiciones se hallan en colisión con las del Decreto-ley 6070/58, que reglamenta el ejercicio profesional de la agrimensura, la agronomía, la arquitectura y la ingeniería; y

Considerando:

Que la creación del Registro de Profesionales dispuesta por las Acordadas Nos. 56 y 83 bis/73, lo ha sido exclusivamente con el objeto de establecer un registro de aspirantes a ocupar cargos en los cuerpos técnicos o de peritos a que se refiere el art. 52 incisos a) y b) del decreto-ley 1285/58, según claramente se desprende del texto de las referidas acordadas.-

Que el agregado dispuesto por Acordada Nº / 112/73 -relativo a otros títulos universitarios- es inconciliable con lo resuelto en las Acordadas que se mencionan en el considerando anterior, teniendo en cuenta que el decreto-ley 1285/58 en el art. 52, determina taxativamente /

////////////////////////////////////

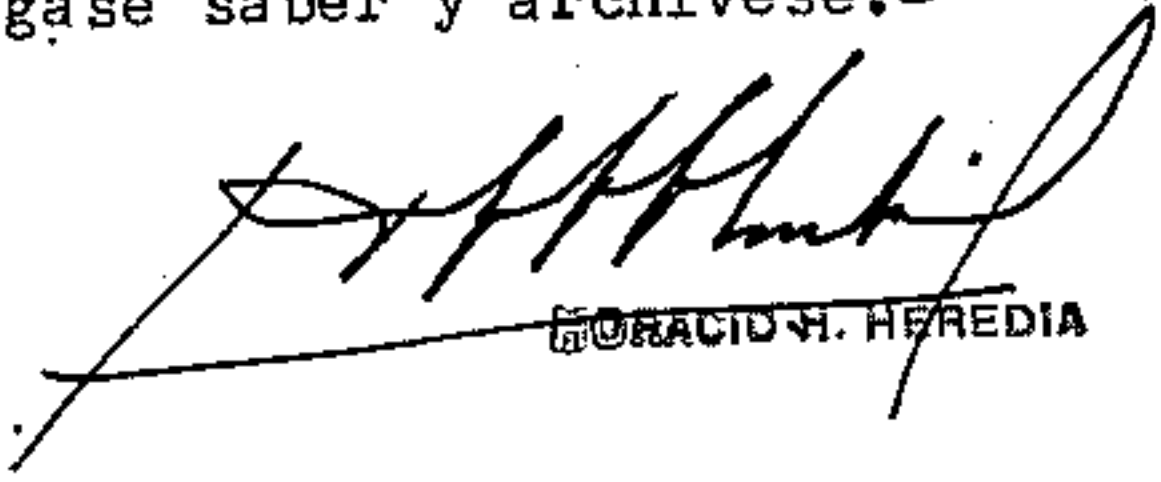
////////////////////////////////////

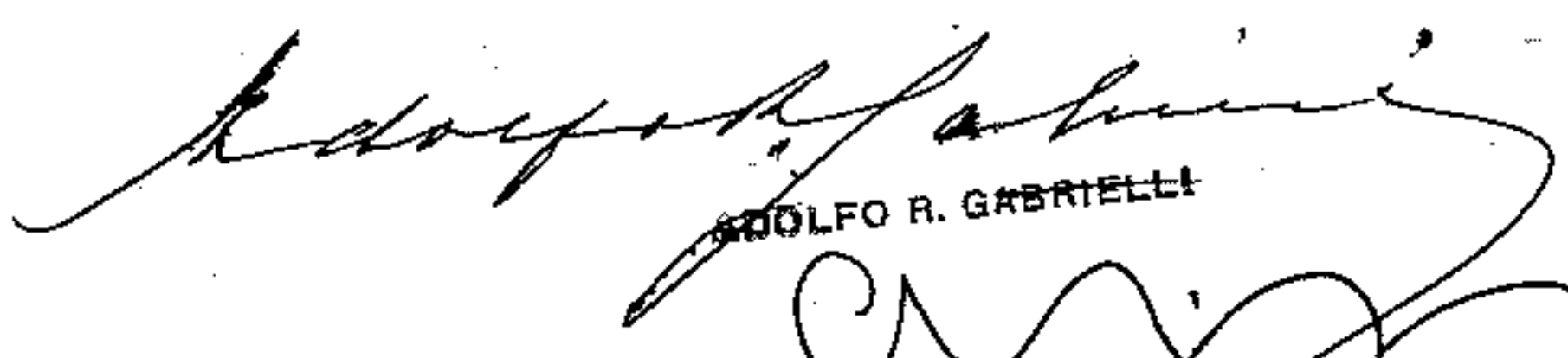
en los incisos a) y b) los cuerpos técnicos y los peritos / que actuarán como auxiliares de la Justicia Nacional, careciendo así de objeto habilitar un registro de aspirantes para cargos de peritos oficiales inexistentes.- En efecto, // los de ingeniero previstos por el referido inciso b) no han sido creados por las leyes de presupuesto como lo requiere el artículo 54 del citado decreto-ley 1285/58.-

Que, por lo demás, la Acordada 56/73 -de / la que es complementaria la N° 20 de 3 de junio de 1974- ha sido suspendida por la N° 34 del 9 de septiembre de 1976.-

Que en las condiciones expuestas la situación planteada carece actualmente de interés que requiera / la decisión del pedido de revocatoria formulado a fs. 33/35.-

Por ello, se resuelve no hacer lugar a lo solicitado. Regístrese, hágase saber y archívese.-


HORACIO H. HEREDIA


RODOLFO R. GABRIELLI


BELARDO F. ROSSI



PEDRO J. FRIAS